

to-Secretario.
El Presidente. El Diputado Secretario.

Jul. Castro

Antonio Palacios

SESION del 28 de Julio

de 1886.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vice presidente, Acevedo, Arquero, Buena, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Donoso, Cheverria, Lora, Lugo (Melardo), Lugo (Diego), Tarjari, Flores, Gornor de la Torre (Rafael), Gornor de la Torre (Joaquin), Heredia Rodas, Taramillo, Landivar, Larrea, Lora, Maldonado, Martinez, Matovelle, Moreno, Munoz, Ochoa Leon, Ortega, Paredes, Pizarro, Rivadeneira H., Sanchez, Fernan, Ferrazan, Elquillo, Vinuesa y el imperante Secretario.

El acta de la sesion anterior fue aprobada, e inmediatamente se dio cuenta con una nota del H. Jos Maria Batallas, por la que pide una licencia de diez por haberse gravemente enfermo, y consultada la H. Camara, tuvo por bien concederle.

Se pasaron a las Comisiones respectivas las solicitudes que siguen.

Ala 1ª de peticiones la del Sr. Don Antonio Sanchez, que pide se le mande pagar los sueldos que dice adeudarle el Tesoro Nacional, como Profesor de Teica del Colegio Nacional de Puerto, en 1876, y Profesor de filosofia en 1877, y quiere que

de le adjudique el valor de dichos sueldos en terrenos baldíos, sea en el camino Chone, o en el del Taitón.

La del Señor Julio Guerrero que solicita indemnización de daños y perjuicios, por no haberse cumplido la contrata que verificó con el Supremo G^{to}, para irse al Camino del Oriente, como tamborero agricultor.

A la 2.^a de peticiones, la de Ricardo Carrizosa, pidiendo se mande al Señor Rector de la Universidad, le reciba el examen de Derecho Carrizosa, a pesar de que por la irregularidad y desorden que ha habido en el estudio de jurisprudencia, ha asistido a la clase del antedicho curso, antes del año en que debía estudiarse.

Se leyó y aprobó el informe de la Comisión de H^{ca} cuyo tenor es como sigue.

Excmo Señor. Nuestra Comisión primera de H^{ca} encargada de abrir dictamen en la solicitud del Señor Don Francisco R. Yglesias, ex colector de la Provincia del Azuay, informa: que no hay razón alguna para conceder los plazos que pretende el peticionario con el objeto de satisfacer el adeance en que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas, por que, esta solicitud, a parte de no tener en su apoyo dispensación alguna legal, se guarda en que los que deben pagar el adeance son los guardas que usaban la ley exacta de pago para recaudar la contribución general; y que, estos guardas, se crearon

tean en estado de involucrio particular, que no se han probado de manera alguna, para fundar la solicitud, siquiera en la equidad, aun que no en la justicia.

Por estas observaciones, cree nuestra comision que debéis negar, a la peticion del ex Colector de la Provincia del Aguay, todo - que la H. Camara juzgue otra resolucioin mas arreglada a la razon y a la justicia.

Luzo, Julio 28 de 1886. Manuel Heredia Rojas. - Sanchez. - Hincaya.

La misma Comision presento este informe.

Exmo. Sr. El Honble Consejo Municipal de Guayaquil que, hace mucho tiempo, viene ocupando el modo de proporcionar a esa importante poblacion uno de sus principales elementos de vida, como es la suficiente agua potable para el consumo de sus habitantes, somete hoy a Vuestro Ilustrada consideracion el medio de resolver ese problema, que cada dia se hace mas dificil, a consecuencia de la falta de capital bastante para tan costosa obra. Y Vuestra Comision N.º de H. da cree que las ideas de esa Ilustrada Corporacion deben ser acogidas casi en su totalidad; pues el plan propuesto por ella es tan sencillo cuanto a ser deo.

Ante todo, presinde la Comision de que el agua sea conducida del Rio de agua para o de cualquier otra parte; pues lo unico que le corresponde al Legistador es la provision de fondos suficientes para la importante

100
y esta obra que debe emprenderse, y una
vez que los tenga el Junta Consejo Munici-
pal corresponde a sus propias facultades ad-
ministrativas escoger, entre los multiplicados
proyectos que le han sido indicados en diver-
sas épocas, el que considere mas realizable.
Ni conviene por otra parte, ligar a la Corpo-
ración Municipal de tal modo que no le sea
perjudicial llevar el agua del Rio diversos de
la agua clara, aun cuando se descubriese
despues otro medio mas facil de conducirla.
Asi, pues, la obra de Legislatura tendria de li-
mitarse a solo proporcionar los fondos y de-
terminar su objeto, sin entrar en detalles que
sean perjudiciales mas tarde a ese mismo
objeto.

Entre los fondos que el Jte. C. Muni-
cipal propone para la conduccion del agua,
esta el de un impuesto de medio centavo
por cada kilogramo de mercaderia que se
importe; pero no es aceptable el que van a
pagar asi; cuota igual y sin distincion
alguna, todas las mercaderias que de la natu-
raleza que fueren, cuando, segun el actual
arancel, estan divididas en siete series, que
satisface desde un centavo hasta un suere,
guardando la proporcion de vida con sus
respectivos valores. Al aceptar la idea indi-
cada por el Consejo Municipal de Guayaquil
los derechos de Aduana tendrian un recargo,
por ejemplo de un 25.0% en el fierro en bruto
y otros art. gravados con dos centavos, se su-
ere por kilogramo, en tanto que, el recar-
go seria insignificante respecto de los art.
gravados con 50 centavos de suere. Me

por sea en tal caso, modificar la distribución del 20% de recargo que hoy tiene todas las mercaderías importadas, adjudicando a la aqua potable las unidades que fueren necesarias, y eso es propone nuestra Comisión de Htos, considerando tanto más razonable, cuanto se consigue así el objeto apetecido, sin necesidad de crear nuevos impuestos. La asignación puede hacerse, disminuyendo las unidades correspondientes a la amortización, calles de Guayaquil y Caritina de Ruiz.

Esta última obra pública proxima ya a quedar completada con la vía férrea, solo necesita de fondos bastantes para su reparación, por manera que puede muy bien ceder una parte de los suyos para otra obra tan importante como la de que se trata, cual lo ha cedido ya para diversos objetos, en la distribución que actualmente se discute en la Cámara Colegiada. Amortizados los bonos que expida el Consejo Municipal, lo cual no podrá menos de suceder en breve término, según el plan que se ha propuesto, la gran vía de Comunicación intercanalita recuperará lo que hoy cede y continuará dedicándolo a extender dicha vía a todos los centros considerable de población, por medio de ramales laterales.

En cuanto a la amortización de moneda, el Banco del Ecuador no supre perjuicio ostensible con que sea algo más paulatina el reembolso de las sumas que para la expedición de amortización hubu adelantado, y luego la existencia actual de moneda leonesa de tipo indistinguible por el uso indistinto, suficientemente que hace nuevo tiempo no

se amoviera en su totalidad a mala ley, en tanto que los contribuyentes no cesan de evadir el impuesto establecido con ese objeto; por una parte, que muy bien se puede cambiar la destinación de una pequeña parte de dicho impuesto sin que sufra el servicio especial a que está destinado.

Por último, si bien es un objeto en extremo importante el de la mejora de las calles de Guayaquil, los fondos destinados para ese efecto, pueden muy bien compararse, deduciendo al menos una pequeña parte a otra mejora igualmente importante y que concierne a la misma población; lo cual es tanto más razonable y justo, cuanto los fondos que se han a su servicio, no solamente, para la provisión de agua potable, si también para la conversión de la actual deuda Municipal, deuda contraída en su mayor parte con el objeto de atender a esas mismas mejoras locales.

La Comisión no duda de que el Banco del Ecuador destinara cada año a la más importante y premiosa de las obligaciones de la población en ARCHIVO se halla establecido, los ocho mil sueros que exige para un objeto de utilidad pública; pero una ley no puede atentar derecho de terceros, como es el que el representado Banco tiene, de hacer la correspondiente designación de aquello a que dedica la suma por él obsequiada. Así, pues, esa suma sólo le servirá a la Comisión para que entre en sus cálculos sobre la probabilidad de que la obra se llevara a cabo; pero no la traerá a la cuenta, para que

figure en el respectivo proyecto de Ley.

Ahora, pues, entrando en los expresados cálculos, solta a la vista lo fácil y sencillo del plan propuesto por el Consejo Municipal de Guayaquil. Veamoslo:

Con el Presupuesto que actualmente se discute, figuran un millón quinientos mil Sueros, como productos probable de los derechos de Aduana, y suponiendo que los de exportación, pieles, mateos y Jaro raxiendas, por ser mas o menos de ciento cincuenta mil Sueros, como en el último año, quedaran para la importación un millón trescientos cincuenta mil, de los cuales un millón ciento veinte y cinco mil corresponden a la importación propiamente tal, y los doscientos veinte y cinco mil al 20 % de recargo para objetos especiales. Si se nos se dedicar a la obra del agua potable veinte unidades del antiguo o no recargo, esa obra costará, por esta parte con una entrada que no bajara el cinco y cinco mil Sueros.

Agreguemos ahora los demás fondos que según la propuesta del Consejo Municipal y las ideas de la Comisión, deben asignarse a el agua potable.

Parte que le corresponde en el recargo de derechos de importación, según la demostración anterior	\$ 45,000
Suma que erogará anualmente el Consejo Municipal	48,000
Suma que debe dar el Terro publico, según la ley de 14 de Abril de 1884	4,000
Uso por mil sobre las propiedades de Guayaquil, como para	9,000

Viene
 la suma en quince millones de valor 97800
 Suma que da el Banco del Ecuador para algún objeto de utilidad pública 15000

Total 120800

Segun esto el Jefe Consejo Municipal de Guayaquil contará con 120.800 Sueros anuales para amortizar el millón de Sueros que se propone emitir en bonos para atender a la inmediata construcción que conduzca el agua potable.

Suma total de bonos emitida 1,000,000
 Intereses al 9% en un año 90,000

Total 1,090,000
 Entrega de Dbre de 1887 120,800

Saldo 969,200
 Intereses al 9% en un año 87,228

Total 1,056,428
 Entrega de Dbre de 1888 120,800

Saldo 935,628
 Intereses al 9% en un año 84,206 52

Total 1,019,834 52
 Entrega de Dbre de 1889 120,800

Saldo 899,034 52
 Intereses al 9% en un año 80,913 10

Total 979,947 62
 Entrega de Dbre de 1890 120,800

Saldo 859,147 62
 Intereses al 9% en un año 77,323 28

Total 936,470 90
 Entrega de Dbre de 1891 120,800

Saldo 815,670 90
 Intereses al 9% en un año 73,410 38

Entrega de Dtoe de 1892	Total	889,081.28
Intereses al 9% en un año	Saldo	12,080.00
		768,281.28
Entrega de Dtoe de 1893	Total	691,453.1
Intereses al 9% en un año	Saldo	837,426.59
		12,080.00
Entrega de Dtoe de 1894	Total	746,626.59
Intereses al 9% en un año	Saldo	644,963.9
	Total	781,122.98
Entrega de Dtoe de 1895	Saldo	12,080.00
Intereses al 9% en un año	Total	660,322.98
	Saldo	594,290.06
Entrega de Dtoe de 1896	Total	719,752.04
Intereses al 9% en un año	Saldo	12,080.00
	Total	598,962.04
Entrega de Dtoe de 1897	Saldo	539,063.6
Intereses al 9% en un año	Total	652,868.40
	Saldo	12,080.00
Entrega de Dtoe de 1898	Total	532,068.40
Intereses al 9% en un año	Saldo	47,886.15
	Total	579,954.55
Entrega de Dtoe de 1899	Saldo	12,080.00
Intereses al 9% en un año	Total	459,154.55
	Saldo	413,233.90
Entrega de Dtoe de 1900	Total	500,478.45
Intereses al 9% en un año	Saldo	12,080.00
	Total	379,678.45
Entrega de Dtoe de 1901	Saldo	341,710.6
Intereses al 9% en un año	Total	413,849.51
	Saldo	12,080.00
Entrega de Dtoe de 1902	Total	293,049.51
Intereses al 9% en un año	Saldo	2,637.445
	Total	319,423.96
Entrega de Dtoe de 1903	Saldo	12,080.00
Intereses al 9% en un año	Total	198,623.96
	Saldo	



	Saldo	198 623.96
Intereses al 9% en un año		17 876.15
	Total	216 500.11
Entrega de Diabl de 1901		120 800.00
	Saldo	95 700.11
Intereses al 9% en un año		8 613.99
	Total	104 314.10
Entrega de Dtre de 1902		104 314.10
		000 000.00

En consecuencia el Concejo Municipal había amortizado en 1902, es decir en 16 años todo el capital emitido, habiendo llevado a cima la importante obra del agua potable, y pagado al mismo tiempo su actual deuda interior. En dicho año cesación, por consiguiente, las adjudicaciones hechas tomándose de otros ramos, y el Concejo Municipal no necesitará para mantener la obra en buen estado de servicio, sino seguir asignando en su presupuesto, a lo más, la suma que hoy ofrece, sin perjuicio de atender a los demás objetos de su administración local.

En esta virtud, vuestra Comisión 1^a de Hda, os propone el adjunto proyecto de ley que someto respetuosamente a vuestra ilustrada consideración. Quito, Julio 28 de 1886.
- Miguel Heredia Rodas. - Sanchez. - Piñeyra.

El Congreso del Ecuador.
Considerando: - Que es indispensable proveer de agua potable a la Ciudad de Guayaquil, proporcionando al Concejo Municipal de esa Ciudad los fondos suficientes para tan importante obra. Decretamos.

Acto 1º Se autoriza al Concejo Municipal de Guayaquil para emitir bonos por la suma de un millón de sueros, que serán exclusivamente destinados a la construcción de las obras que fuere necesario hacer para proveer de agua potable a la expresada ciudad.

Acto 2º Los bonos emitidos ganarán el interés del 9% anual y estarán convenientemente asegurados, para la amortización del capital e intereses que ellos representen, con la hipoteca de todos los bienes del Concejo Municipal, susceptibles de ese gravamen, hipoteca para la cual el expresado Concejo queda suficientemente autorizado por la presente ley.

Acto 3º Para la expedición de los cédulas, administración de los fondos destinados para amortizarlos, y su distribución entre los acreedores, a quienes correspondan, se establece un directorio compuesto de Gerentes de los Bancos del Ecuador, Hipotecario e Internacional y de un Concejo Municipal, designado anualmente por el Concejo, en las primeras sesiones de enero. Cualquiera vacante, excepto la del Concejero será llenada por nombramiento hecho por los Directores, por mayoría absoluta de votos. El mismo Directorio formulará su reglamento, el cual será sometido, para su aprobación al Concejo Municipal.

Acto 4º Los intereses de los bonos se satisfarán por trimestres vencidos; y todo el resto de los fondos asignados por la presente ley se destinará a la amortización de los bonos en su valor equivalente. La fracción que quede en cantidad menor de la representada por un bono acreedor a la destinada el pago de inte-

resas del trimestre siguiente.

Artº 59 El Concejo Municipal entregará cada tres meses en el Banco del Ecuador ó en el establecimiento de crédito, que el Directorio determine la suma necesaria para el pago trimestral de los intereses; y al fin de cada año todos los demás fondos de que trata la presente ley y que tendrán de invertirse en la amortización de los bonos.

Artº 60 El sorteo de cédulas ó bonos se hará con asistencia de uno de los Alcaldes Municipales y del Secretario de Hacienda, el 2 de enero de cada año, dejándose constancia de ello en una acta firmada por dichos funcionarios y el Directorio, y las cédulas favorecidas por la suerte serán canceladas inmediatamente.

Artº 49 Son fondos para la amortización del capital ó intereses de los bonos de que trata la presente ley.

1º Cuarenta y ocho mil sueros tomados de las rentas Municipales de Guayaquil y que el Concejo Cantonal de dicha Ciudad acordará de asignar en su presupuesto anual, con la debida preferencia

2º El uno por mil sobre el valor de las propiedades urbanas de la Ciudad de Guayaquil con arreglo al avalúo que de ellas se efectuare, por finitos nombrados por el Concejo Cantonal, hasta el 31 de Diciembre del presente año.

3º El 20% del recargo que tienen los derechos de importación en la aduana

de Guayaquil para objetos especiales determinados en el respectivo arancel, determinación que se modificará de acuerdo con lo dispuesto por el presente inciso y.

4º Cuatro mil ochocientos sueros que se tomarán del Tesoro Nacional con arreglo a la ley de 14 de Abril de 1884.

Acto 8º Estos fondos no podrán ser distraídos, en ningún caso, del objeto para el cual están destinados; y el administrador de aduana, Tesorero de Hda o Colector Municipal que no los consignaren serán personalmente responsables sin que puedan disculparse con la orden de ninguna autoridad.

Acto 9º La consignación se hará en el Banco del Ecuador, o en el establecimiento de crédito que, a falta de este, designe el Directorio; y dicho Banco efectuará los pagos con arreglo a las libranzas que el expresado Directorio gire en conformidad de las disposiciones de la presente ley.

Acto 10º Si después de seis meses de emitidos los bonos no principiare la construcción de las obras para la conducción del agua potable a Guayaquil, todas las Concepciones Municipales incurrirán en una multa de dos o diez mil sueros cada uno, impuesta por el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de que la corporación Municipal sea compelida por los medios legales al cumplimiento de su compromiso.

Acto 11º Formado el presupuesto de lo que puede evitar la otra, todo el exceso de bonos emitidos con arreglo a la presente ley, se aplicará a la amortización de la actual deuda interior del

Concejo Municipal, sin que pueda tener otra inversión de la naturaleza que fuere bajo la personal responsabilidad de los Concejales que dispusieren lo contrario, y del Tesorero Municipal que obediere tales órdenes.

Lejore luego otro informe de la misma Comisión.

Excmo Señor. - Nuestra Comisión primera de Hda, habiendo examinado el Proyecto de Decreto enviado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que los préstamos hechos en los años de 1882 y 1883 se igualen para el pago con los créditos procedentes de depósitos judiciales y contratos, encuentra que este Proyecto, digno de un Gbo Republicano y más que todo de un Magistrado probo y justo, debe ser aprobado sin escepcion alguna. Mas como el artº 1º de dicho Decreto que dice en general los préstamos voluntarios y forzados pueda ocasionar en la práctica algunas dificultades dudando si es aplicable a solo los préstamos en dinero, cree la Comisión, que para evitar toda dificultad debe principiar aquel artº con estas palabras: "Los préstamos voluntarios o forzados en dinero o especies."

Este es el dictamen que ha formado nuestra Comisión; sin perjuicio de lo que con más acierto resolviere la H. Cámara. - Quito, Julio 28 de 1886. - M. Heredia Rodas. - Sanchez. En consecuencia para a: 2ª discusion el respectivo proyecto.

97

Se dió cuenta con la nueva solicitud de la Compañía Telefónica de la costa occidental establecida en Nueva York, contraída a aclarar y rectificar los terminos de la anterior, y la Presidencia mandó pasarla a la Comisión de Industria y Comercio, encomendada de abrir dictamen respecto de la primera.

X La Comisión de Guerra presentó el siguiente informe.

Como Señor. Los documentos presentados por el Señor Coronel graduado Don Pacifico Aguirre, honran demasiado al peticionario; pues, de ellos se deduce que su conducta, ya como militar, ya como ciudadano, ha sido y es muy digna de imitarse por todo individuo. Pero, con todo esto, no es posible acceder a la solicitud que hace dicho Señor sobre que se le abonen, como en servicio activo, los años que ha perdido por no haber tomado parte en las diferentes revoluciones que se han sucedido en el país, puesto que para esto no faulta ley alguna. Por tanto, nuestra Comisión es del parecer de que se niegue la expresada solicitud, salvo el más acertado de la H. Cámara. Puto, Julio 22 de 1856. - Com. Uquilly. - Benjamín A. Lozano. - Maldonado. X

El H. Flores manifestó que aunque es miembro de la Comisión de Guerra no había presentado el informe, porque creyó de su trieta justicia que se acceda a la solicitud del Señor Coronel Pacifico Aguirre, tanto por que este benemérito Jefe había servido muchos años en las filas de la patria, siem-

pre del lado de la ley y de la constitu-
cionalidad, sin jamas haber tomado parte
en tantas revoluciones, como se han encon-
trado durante su vida militar; cuanto por-
que, habiendo pasado largo años en la
profesion de las armas, le es indispensable
se le abone el tiempo que ha dejado de
servir, no por su culpa, sino por ser leal
a los Gobiernos constituidos, y puesto que
este tiempo le es conveniente para que
tenga obediencia a los honores de antigüedad,
concedidos por el Código militar, y que
justamente los merece.

El Sr. Larrea: Que era de parecer se con-
ceda al Coronel Aguirre lo que, no por
gracia, sino por justicia se le debe, ya
por sus largos años de servicio, ya por
ser el tipo de la honradez militar. - El
Sr. Chiriboga: No congreso al Coronel Sa-
sificio Aguirre, pero por lo que he oido,
comprendo que es digna de todo elogio
su conducta como soldado de la patria,
pero con alto sentimiento veo que un artículo
de nuestra Constitución prohíbe de ese
modo terminantemente que se conceda sueldo
a los militares que no están en servicio ac-
tivo; y al abonarle el tiempo que no le
ha estado a que otra cosa hacemos, sino
darle obediencia a los sueldos por dicho ti-
empo? A demás, según la misma Constitu-
ción, no pueden gozar letras de excusa ni
de retiro, sino los militares que hubieran
tenido 20 años de servicio activo, ó hu-
bieran cumplido 60 años de edad, a la
epoca en que se sancionó nuestra carta

fundamental; y al abonarle el tiempo solida-
 tado, damos validez á los años que no ha
 estado en servicio, aun antes de que se enen-
 na la última Asamblea Constituyente. El
 Sr. Flores: Eso que padece equivocación
 el Sr. preopinante por que el Coronel Agui-
 rre no pida letas de cuartel ni de retiro, sino
 que se le abone, como en servicio activo, el
 tiempo que ha tenido que separarse, á con-
 secuencia de las revoluciones. Además de lo
 que antes he expuesto, añadiré que aun
 prácticamente nada ha sido más común
 que el que los militares pidan este abono
 y el que se les conceda. El Sr. Gomez de
 la Torre (Joaguin): No encuentro ley que
 prohiba hacer el abono pedido, y con-
 siguiente según los principios de Legislación
 General, es fuera de toda duda que la
 Legislatura tiene atribución para hacerlo;
 por otra parte, es un acto de justicia el
 que lleváramos á cabo. Si ayer dimos
 decretos contra los revolucionarios, hon-
 ramos hoy á los que se han opuesto
 á las revoluciones. El Sr. Chiriboga:
 No es justicia ni gracia la que se tra-
 ta de hacer, por que abonando el tiem-
 po que no ha servido, como que ha
 servido, á demás de incurrir en un acto
 contradictorio, damos sueldo infringiendo
 la Constitución. Si queremos hacer gracia
 pagáramosle conforme al art. 66 de la
 misma; Concedámosle merecidos honori-
 ficas, u otra cosa semejante, pero no otorgue-
 mos lo que es contrario á la ley, y lo que
 no está en nuestra facultad. El Sr. Matute

No hay duda, aun que no tengo la hon-
ra de conocer al Coronel Aguirre, que
su conducta es maravillosa y digna de
servir de ejemplo en nuestra República,
en que las revoluciones nacen de los ca-
rteles; pero como tengo de votar con con-
sciencia, quisiera saber si el Coronel Agui-
rre tomó parte en la Campaña de la Restau-
ración, y si defendió su puesto sosteniendo
al G^{to} a quien servía cuando sucedieron
las diversas revoluciones en que tuvo que
separarse consecuentemente con su honorabi-
lidad; porque no basta, para que se considere
se como mérito, el no haber tomado parte
en las revoluciones, por que esto es una
especie de servicio negativo, sino que es ne-
cesario que el que tiene la espada de la
ley se presente en circunstancias dadas,
como campeón de ella, ha defendida.
El H. Gómez de la Torre (Paquin),
que supone no tomó parte en dicha Cam-
paña; pero que habiendo estado como jefe
de la Artillería en Guayaquil, cuando se
verificó la revolución de Tembenilla, no le
fue dado más que protestar contra ella
y separarse, por que él no podía oponerse, sólo,
a tantas influencias poderosas, y ni la patria
ni nadie podían exigirle un sacrificio estí-
cil. — El H. Flor; Que aunque quiso to-
mar parte en la Campaña, no lo hizo por
motivos de delicadeza, por cuanto en la efu-
rescencia de la revolución mandaban como
jefes muchos que no tenían conocimientos
militares, y no le era posible servir bajo sus
órdenes. Con todo, cuanto al abono del tiempo,

no hay inconstitucionalidad, por que no pide, como he dicho, letras de cuartel, ni de retiro.

El Sr. Uquillas: Temo que se está perdiendo inutilmente el tiempo, por que hemos llegado hasta querer conceder premios a quien no ha cumplido sino con un estricto deber. Se dice que no ha tomado parte en las revoluciones, y ¿no es este tan solo el cumplimiento de un deber, como he dicho? Lo inconstitucional de la petición lo ha demostrado muy bien el Sr. Chiriboga, y basta a la vista el contrasentido de dar por servicio activo, lo que no lo ha sido. El Sr. Gómez de la Torre (Joaquín). Que en Chile se ahora también, como en servicio activo, el tiempo que no se ha estado en él, según el mérito, y las circunstancias especiales del peticionario; y que a nadie se le ha ocurrido en esa ilustrada República llamar a esto un contrasentido. El Sr. Larrea: Aunque se dice que no es mérito el no haber tomado parte en las revoluciones, yo lo creo, y muy grande, entre nosotros, que no contamos mayor historia que la de las revoluciones.

El Sr. Muñoz pidió entonces que se leyera el acta del 8 de Abril de la Convención Nacional; y como de ella no pareciese el fin que haya tenido la moción propuesta para que se acceda a la solicitud del Coronel Aguirre, aseguró que por haberse clausurado las sesiones no pudo aprobarse el respectivo proyecto; pero el Sr. Vicepresidente como Secretario

que fué de dicha Asamblea, informó que había sido negado el proyecto en referencia en 3.^a discusión.

El Sr. Uquillo fue de parecer que se suspenda el asunto; mas el Sr. Presidente en atención al corto tiempo que falta para terminarse la presente legislatura, mando seguir la discusión, conada la cual fue aprobada el informe.

Los Srs. Ortega y Proano dieron cuenta de haber sostenido ante la otra H. Cámara la insistencia de esta sobre el proyecto que manda que todas las Municipalidades de la República tengan una Sesión solemne el 10 de agosto de cada año para en ella distribuir premios a los niños que se hayan distinguido por su buena conducta y aprovechamiento; y que con profunda pena comunicaban que había sido negado por una mayoría, como fue aprobado con aplauso y unanimidad por esta H. Cámara.

Hizo anunciar el Sr. Tenorillo de Hda, y habiéndose conducido a su punto, el Sr. P. dijo su aciento, y lo hizo ocupar por el Sr. Presidente, expresando que deseaba tener en la discusión. El Sr. P. dijo entonces, que había pedido la reconsideración del art. 24 del proyecto reformatorio de la ley de Timbres, por que creya que se lo había negado fundándose en el falso supuesto de que el establecimiento de la nulidad absoluta en los contratos cuando tal nulidad no existe de ningún modo; y que como tal artículo no tiene

Los votos que se le atribuyeron en el caso de la dis-
 cusión, esperaba que la H. Cámara reconsiderara
 su negativa y cediendo a las razones que se
 evidenciaron en el debate revocara su negativa.
 Consultada la H. Cámara respecto de la reconsi-
 deración, consintió en ella, y el H. Presidente
 después de dejar su asiento, que lo ocupó el H.
 Vicepresidente dijo:

Cuando se puso en discusión este impor-
 tante asunto, la mayor parte de mis Honora-
 bles colegas lo combatieron con tal acritud y
 dureza, que crey inútil terciar en dicha dis-
 cusión; y vi con pena que se echaba como
 inhumana, barbara, atroz y no se que otros cali-
 ficativos a cual mas exagerados, el único me-
 dio eficaz para impedir que se defienda
 el impuesto de que se trata. Hoy que vuelvo
 a discutir ese mismo asunto, por vía de re-
 consideración, no puedo ya prescindir de tomar
 parte en el debate, defendiendo el act.º del
 proyecto, por que sobre ser en realidad de
 verdad eficazísimo para el objeto que se pro-
 pone, no contiene nada que pueda causar albor-
 ma tanta.

El act.º a que me refiero, al disponer que
 los documentos que no estén en papel sellado,
 después de los plazos concedidos para
 su habilitación, no puedan ser admitidos co-
 mo comprobante legal del respectivo acto o
 contrato, no hace sino reiterar lo que el Codi-
 go Civil tiene ya establecido, al prescribir
 que tengan de consistir precisamente por es-
 crito tales actos o contratos, siempre que su
 cuantía pase de \$ 200. He aquí que el ex-
 presado código ha dicho exactamente lo mismo.

que el acto en discusión; pues aquel
tiempo ya establecida la imprescindible ne-
cesidad de que toda estipulación de ma-
yor cuantía conste por escrito, y éste no
hace sino agregar que ese escrito sea en
papel sellado. Sin embargo, nadie, á lo que
yo sepa, ha tachado al Código Civil de
immoral, atroz y bárbaro, por haber
causado una ritualidad y asegurado con
venientemente el acto ó contrato, sin
dejar ésta á merced de los malos medios
de justificación.

Se alega que á los que viven en
los páramos, ó en lugares retirados de
todo centro de población, no les es fá-
cil proveerse de papel sellado; pero
no se trae á la cuenta que los infelices
indios que son por lo regular, los que
están en tales condiciones, rara, rari-
sima vez tienen algún negocio de aque-
llos que deben constar por escrito; y cuan-
do los celebran, son los más cuidadosos
en hacer constar sus obligaciones en
papel sellado, por que creen que di-
cho papel da mayor eficacia al acto.
No serían pues ellos los que se desenti-
den en asunto que tanto le interesaría; pe-
ro aun suponiendo que así no fuera, los
habitantes de los páramos son la excep-
ción si se atiende á la falta de bienes de
sobre los cuales puedan estipular por
escrito. Los hombres de haberes y tene-
res, los que otorgan á cada momento
comprobantes escritos de las obligacio-
nes que contraen, viven en los centros

de población mas o menos considera-
bles, y allí tienen á la mano la recep-
toria, que les proporciona el respec-
tivo papel sellado. No hay pues mo-
tivo alguno de alarma, y debe adoptarse
se sin escrúpulo una prescripción en
la cual se defrauda la mayor parte
del impuesto.

Y para convenirse de que, en
efecto, es este defraudado así, basta
con acercarse al escritorio de cual-
quier comerciante que tenga exten-
dos negocios. En su carteta habra
por lo menos, cien pagares; y de
ellos, dos ó tres, á lo más, tendrán
de ir á la autoridad judicial, con
la correspondiente demanda. Los
demás serán cancelados sin ne-
cesidad de eso, en virtud de las di-
ligencias de cobro que haga el res-
pectivo dependiente. Por tanto,
al tener que habilitar únicamente
los pagares que deban ir á la auto-
ridad judicial, el comerciante,
aun pagando el décuplo, hace un
ahorro de un veinte por ciento.
Por este mero dato estadístico pue-
de calcularse cuanto crece la
renta, caso de que todo acreedor acuda
en la presición de hacer otorgar sus
pagares en papel del sello respec-
tivo, sino quiere exponerse á que
queden ineficaces; y las circunstan-
cias del Tesoro no son para me-
nosprecias han considerable au-

mento.

El H^o Señor Abto: Las poderosas razones que se han aducido en pro del act. que se han aducido en pro del act. que se debate, me excusarían de expresar otras; pero en asuntos de práctica y de tanta importancia para las arcas fiscales, cumplo á mi deber el exponerlas. El papel sellado establecido en España por Felipe IV. en 1686 é introducido desde la conquista, ha tenido por objeto siempre un rendimiento al erario, y siempre ha sido objeto de fraudes, pues los prestamistas entenderían sus negocios en papel simple, sin cumplir con la ley sino cuando tuvieran que acudir ante los tribunales; para evitar esto se impuso la pena del duplo, despues el decuplo, sin que éstas hayan llenado su objeto. Los comerciantes, como se ha dicho, no pagan la contribución sino cuando tienen que presentar en juicio sus documentos, de modo que la ley vigente viola el mas sagrado de los principios que debe servir de base á todo impuesto, cual es el de la igualdad. No debe, pues, asustarse por esta disposición por que no es más que una amenaza para los que no la cumplan, demás de que, su conveniencia, y necesidad relativa, está demostrada en el hecho de haber sido admitida, no solo en la culta Inglaterra, en las Repúblicas de los E. E. U. U. del Norte y Chile, sino tambien en nuestra vecina de Colombia, donde no se ha impugnado el act. en debate ni en las Cámaras ni en los

perjudiciales, y esto, a pesar de que la ignorancia de las masas populares es muy semejante a la de las nuestras, y las dificultades, por las largas distancias, mucho mayores, sin que por tal disposición se hayan alarmado ni aun los escritores liberales, que creen no ser necesario el Código Penal. Puede alguno perjudicarse es cierto, pero será una excepción; y las excepciones no pueden servir de fundamento a leyes generales. Además los grandes gastos a que en el día tiene que atender el Gbo, es poner al H. Congreso, en la imperiosa e ineludible necesidad de aumentar las entradas del erario; pues que si antes bastaban dos ó tres millones, hoy es imposible, y con tanta mas razón, cuanto que los principales contribuciones, se hallan disminuidas ó sacrificadas a otros objetos de importancia; así la de las sales se ha asignada a la gran arteria que se trata de abrir para dar vida a la República, cual es el ferrocarril; y como el H. Presidente, que la tarifa de aduana se ha disminuido en un 25%. Se ha dicho que el act. es inaneal; yo creo lo contrario, Señor Jte, porque hay inanealidad en el fraude, en que todos no pagan la Contribución, y el act. se propone precisamente evitar esto, y establecer la igualdad entre los contribuyentes. Por último ¿quién mantiene el orden público ¿quién a los jueces? ¿quién ampara el cumplimiento? Las transacciones civiles sin el Gbo, pues, debe es del Legislador darle

Los medios para que corresponda a la confianza de los pueblos, y cumpla su sagrado cometido. La alarma producida por el artº no es sino un fantasma hijo de una mala entendida filantropía, pero que se desvanecerá, y es seguro, a media de un año, con la realidad de los hechos.

El H. Heredia Rodas: Agregaré a los luminosos argumentos del H. Señor Ministro, que la disposición del Código Civil, respecto de la nulidad de los contratos no extendidos en el sello respectivo no da plazo, es apremiante, mientras que, la que vamos a dar concede las suficientes, de 15, 30 y 60 días. Otro razón añadiré, que el pueblo sufre, a caso si este impuesto no constituyera una renta provisional que debe invertirse en beneficio del mismo pueblo.

El H. Presidente: apoyaré algo más las ideas del Señor Ministro y lo haré convalidado por una rectificación. No es propiamente una pena la que el proyecto de ley impone, al exigir que todo acto o contrato escrito deba constar en papel sellado: es una ritualidad sustancial; por manera que desaparecen todos los argumentos sobre desproporción entre la ley infringida y la pena impuesta, que son aquellos en que mas insistió se hizo para combatir el proyecto. El Código Civil, repito, estableció ya una ritualidad sustancial, al exigir que los contratos de más de 200\$ de cuantía constaran por escrito; y el proyecto de ley que se discute no hace sino establecer otra, al prevenir que ese escrito

lleve el respectivo timbre. Aquí no hay pena, ni cosa que lo valga, sino simple y llanamente una ritualidad. En manos del contratante está llenarla, si no quiere que su estipulación quede sin valor alguno. Y luego, considérese la prudencia con que la ley procede, concediendo tres plazos sucesivos al infractor de la ley, antes de llegar al extremo de la no validez del respectivo contrato.

El otorgante tiene, primeramente el plazo de 30 días, para habilitar el papel, pagando el duplo; luego el de 60, para que pueda subsanar todo, pagando algo más, pero si su omisión o negligencia llega al extremo de no hacer nada a pesar de tantas advertencias, suya será la culpa de que el acto quede sin valor alguno. No se podía hacer más para evitar ese último extremo; y hasta puede decirse, empleando el lenguaje común, que para excomulgar esta clase de documentos, han precedido las respectivas amonestaciones, cosa que no sucede respecto de los demás ritualidades legales. En los otros cuando falta alguna que sea sustancial, el acto queda ineficaz desde el principio; pero tratándose de la del timbre se lo penaliza latamente, con advertencias sucesivas; y si a pesar de ellas, el otorgante se obstina en defraudar el impuesto, ya sabe lo que le espera, y no tiene por qué quejarse.

El Señor Ministro ha expuesto las actuales circunstancias, aflictivas del Tesoro; y esta es otra razón poderosa para que se trate de aumentar los rendimientos fiscales.

los, organizando mejor los ramos de Ingreso
Cada año, Señor Srte, el G^{to}, al dirigirse
a la Legislatura, pone a descubierto sus ne-
gas, manifestando que la pobreza es el
primordial de los males que le aquejan,
y las Camaras Legislativas con diputados
llenos de las mejores intenciones, le con-
tan siempre, aumentándole facultades,
y regalándole recursos. Siempre se le dice:
"Fusile U. cuanto quiera; pero no nos pida
una peca." Esto no es atender al mal
que todos palpamos, y al proceder así, el
Señor Srte. aquí presente podía decir con
Justicia: "ya que se manda fusilar, des-
me, a lo menos el real para la dogas

(1) El Sr. Chiriboya razonó en el sentido de
que se había opuesto al artº en debate
por que nuestras masas populares no se ha-
llaban en estado de recibir estas disposicio-
nes, y por que la presente había demostrado
antes que era ineficaz para su fin; y que
para evitar todo inconveniente había pro-
puesto la pena de 20 veces tanto; pero
que ahora tal vez conveniria si se limitaba
los contratos que debían estar incluidos en
esta disposición, fijándoles un limite de 30
a 60 fueros.

El Sr. Landívar: Se trata de una ley, la
que por naturaleza propende al bien de
la creación los que la combatieron no
pararon mientes sino en el daño particu-
lar que pueda resultar a algunos; mas
no en el bien general que es consecuencia
precisa del artº en debate; por que sólo la
utilidad es la medida eficaz para estimu

lar a los contratantes al cumplimiento de la ley; cuando se trata de dos bienes desiguales, es conforme a la razón el preferir el mayor, y no hay duda que el bien de la comunidad es de todo punto superior al del individuo, y como he dicho, el act^o consulta el bien general. Por esto se exigen en ciertos contratos, no solo la escritura sino tambien la inscripcion, por que de ese modo se garantizan las propiedades raices contra los fraudes y la mala fe. No es cierto como se ha dicho que se sacrifica a los infelices e ignorantes, por que estos buscan a personas instruidas para que los dirijan en sus contratos; de mas de esto, si atendemos a la ignorancia de las masas, no se como podriamos legislar, por que toda disposicion iria a estrellarse enase escollo. Por otra parte la ley de que se trata no va a ser irrevocable, dentro de un año estara otra vez reunida la Legislativa y entonces, si opusiere graves inconvenientes en la practica se la modificara o derogara. Y si a lo dicho se agrega el argumento poderoso de las necesidades premivas del erario publico, hay que convenir en el proyecto, pero, como hoy por hoy, es la pobreza una calamidad general, la mayor parte de los contratos del pueblo no pasan talver de 40 sures, y desearia que fuera esa cantidad el limite de los contratos que se exceptuen de la disposicion.

La Comision acopio lo indicado por el H. propietario, y el H. Ortega manifestó

que así quedaban exceptuados los pobres y redondeado el artº; pero el H. Heredia Rodas fué de parecer, que esta exención abarcará solo los documentos, mas no las actuaciones judiciales. El H. Chiriboga discurrió en el sentido de que las nulidades establecidas en el Código Civil eran absolutas o relativas; que las primeras eran muy pocas, y se fundaban en la calidad de las personas, como los dementes, sordos mudos &c; y que la actual disposición establecía nulidad absoluta solamente por el papel en que deben otorgarse los contratos. La dificultad que consistía en el perjuicio que podían recibir los pequeños contratistas. Tanja no hay duda, lo propuesto por el H. Landívar; pero los inconvenientes de la disposición principal que dan en pie.

El
Infrascripto Secretario dijo entonces: El artº que se discute declara solo, que en el caso que el fijo, el documento no hace fe en juicio ni fuera de él; y esto no es sancionar la nulidad de los contratos, como cree el H. Chiriboga sino establecer simplemente una situación, para los juicios como muy bien ha explicado el H. Presidente. Solo se dice un contrato, cuando no tiene valor legal, cuando no pueda producir efecto alguno; mas el que consta en papel simple puede llegar a cumplirse, luego no es nulo como equivocadamente se supone. Un ejemplo aclarará mejor este punto. Se celebra el contrato de mutuo por la suma de diez mil sucos, y se hace constar la obligación en papel simple unicamente. Pasados los sesenta días que fija el artº, y presentado en juicio, el juez declara que no hace fe; pero si en vez de esto, el acreedor acansea a su deudor la confesión de su deuda, y donan-

da invocando la confesión, el pago se ordenará y el contrato
 habría producido su efecto, cosa que no era posible en caso
 de ser nulo: luego la nulidad que suponan los H. H. que
 impugnan el actº, no pasa de ser ideal. Casos hay en
 los que por conveniencia y seguridad públicas, se ha dispuesto
 que ciertos contratos consten por instrumento público,
 como sucede en el compraventa de bienes raíces; y aun
 que esto aparezca mayores gastos, y parece que hasta cer-
 to punto altera la naturaleza consensual del contrato,
 a nadie se le ha ocurrido combatir tan acertado prescrip-
 to, suponiendo inmorales, injusto &c, como se supuso en el
 caso presente. Y muy lejos de inmorales, es todo lo
 contrario: el medio que establece tiende solo a la ob-
 servancia de la ley, a evitar los fraudes que se comen-
 tan contra el fisco, y esto es altamente moral. Estable-
 ce igualdad entre los contribuyentes, haciendo que todos
 usen del papel respectivo en la celebración de sus actos
 y contratos, y esto es demeraciado justo. Fija mayor lo
 que establece el Código Civil, al disponer que todo con-
 venio que pase de doscientos pesos ha de constar por escrito,
 sin alterar nada, y en armonía con sus disposiciones,
 y esto es, enteramente legal. Procura la debida y natu-
 ral observancia de la ley, con el fin de que el impuesto
 produzca mayores recaudamientos, sin agravarlo de ningún
 modo, y esto es esencialmente económico; y como el caso de
 que un contrato no produzca efecto, será muy raro, y como
 la misma alarma que se supone va a producir esta dis-
 posición, hará que todos la conozcan e inducirá al fiel
 cumplimiento de la ley de timbres, no habrá inconvenie-
 niente alguno; tanto mas cuanto que se acuerda un pla-
 zo largo, suficiente para que pueda obtenerse el papel,
 aun que fuese atravesando la República; y la observa-
 ncia de la ley hará desaparecer la necesidad de la
 habilitación, y esto indudablemente proporcionará ventajas
 inmezables

La ignorancia de nuestras monedas que tanto se alegó por los H. H. impugnadores, lejos de ser razón para combatir el proyecto, es para apoyarlo. El ignorante nada hace por sí: lo consulta todo y acepta cuando le sufiere su consejero; y como este advierte que la primera necesidad es la del papel sellado correspondiente, no hay inconveniente alguno por este lado. El medio que se discute, sin imponer pena alguna, sin producir los burocras pintados sin razón, dará solo mayores recursos al Estado; y esto en las actuales circunstancias, es razón muy poderosa para que sea aceptado tan atinado proyecto. No hay ley de timbres, bien meditada, que no tenga esta disposición, aceptada por Naciones ilustradas, como han demostrado ya el H. Sr. Ministro de H. A. y el H. Presidente, y si es moral, justa, legal, económica y conveniente, enteg por ella y son estas las razones que he tenido para apoyarla, y para pedir antes la reconsideración de la negativa.

El H. Ministro: Yo ofrezco también para quitar todo escrúpulo, que a demás de la promulgación común por el Periódico Oficial, ordenaremos a los Gobernadores que la publiquen especialmente en sus provincias repetidas veces, y por orden de los J. H. Diocesanos, para que los curas expliquen la ley en sus parroquias.

El H. Uquillas: Según los principios económicos, las contribuciones se dividen en directas e indirectas; y si procedemos con calma veremos que en nuestra legislación todas tienen las respectivas sanciones, pues, para las primeras se ha establecido la jurisdicción coactiva, y para las segundas el decomiso de las especies por

las que no se ha pagado el respectivo impuesto, de consiguiente nada tiene de extraño que en la actual ley se pija la respectiva sancion.

Cerrado el debate, fue aprobado el art. 24, revocandose la anterior negativa.

De seguida se leyó esta proposicion del H. Ferreras, cuya discusion quedo suspensa anteriormente: "Que el art. 38, en la parte relativa a los eclesiasticos diga: Los de curas de 1ª clase 20 \$ - Los de 2ª 16 \$. Los de 3ª 12 \$ - y los de 4ª 8 \$; los de cano- nigos de 2ª institucion 30 \$; los de 1ª ins- titucion 40 \$, los de dignidades 50 \$, los de obispos 60 \$, los de arzobispo 80 \$. El H. autor de la proposicion manifesto que con ella desaparecerian todos los inconve- nientes, por que el impuesto guardaba proporcion con los proventos de la curato, y que, en cuanto a la clasificacion habia hablado con los H. Obispos que actual- mente se hallaban en esta ciudad, y le habian asegurado que ella existia en sus diocesis, y que aun que no existiese, una vez dada la ley, la establecerian. Los H. ^{op} presidente y Heredia Rodas la impugna- ron en lo relativo a la clasificacion de los curas, manifestando que ni aun con ella conseguiese una estreta proporcion; por que, un curato de 1ª clase de San- ta Barbara no es igual en sus proventos, a otro de igual clase de Guayaquil, y que a lo mas, debian reducirse a dos clases, indicando, el H. Heredia Rodas que los de 1ª paguen 25 \$ y los de 2ª 16 \$.

El H. Ferrazay acogió lo propuesto,
y se vota por partes la proposición,
habiendo sido negada la relativa a
los curas de 2ª clase y aprobado todo
lo demás, despues que fue negada esta
proposición del H. Gómez de la Torre
(Traguin), con apoyo del H. Maldonado.
" Que los Obispos paguen 100 \$, y los
Arzobispos 200.

Los autores de la proposición
se fundaron en que estos destinos eran
estatales y no pagaban el impuesto
sino una sola vez, y los H. H. Ministro,
Presidente, Ferrazay y Matorvelle que la
impugnaron, en que no debía atenderse
en el presente caso a las rentas para
fijar la contribución, sino en lo que
se invierten ellas; pues es notorio y tiene
uno la gloria de que el episcopado ecua-
toriano fuera de la pequeña parte que
emplea en su sustento personal, lo de-
más lo emplea en los gastos del culto de
las iglesias y de los pobres, como puede
ver nombrar con satisfacción, añadió
el H. Señor Alcaide a los Ilustres, Fe-
rovi, Checa y aun al que actualmente
gobierna la Arquidiócesis.

El artº 41 que quedó suspenso
anteriormente fue aprobado y el 44
fue negado, despues que la Comisión
manifestó que lo habia presentado
tan solo para que se discutiera, pero que
tenia muchos inconvenientes; y el H. Sr.
Ministro que estando ya gravado con
50 centavos por la Tarifa de Aduana

quedaría muy recargado el tabaco si pasaba esta proporción. El artº 66 fue también negado por estar en relación con el anterior.

Terminada la discusión de la ley de timbres, y habiéndose retirado el H. Señor Ministro de Hacienda, se levantó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Presidente. El Diputado Secretario.
Julio Castro Antonio Robles

Sesión del 29 de Julio de 1886

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Angulo, Burnes, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Donoso, Cheverria Llorca, Vegas (Fidel) Vegas (Abelardo), Tanfan, Flores, Gómez de la Torre (Joaquín), Gómez de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaramillo, Lavandivar, Larrea, Sorano, Maldonado, Martínez, Matorello, Moscoso, Muñoz, Ochoa Leon, Ortega, Paredes, Perano, Rivadeneira (Manuel), Sanchez, León, Terrazas, Uquillas, Viverera y el infansente Secretario.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con el informe de la Comisión 1ª de Legislación, relativo a la conveniencia de aceptar las reformas del Código de enjuicias en materia mercantil, propuestas por el Señor Juez